

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD

Artículo 27

Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa

Se deberá garantizar a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación en los casos y condiciones previstos en el Derecho comunitario y en las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 28

Derecho de negociación y de acción colectiva

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Artículo 29

Derecho de acceso a los servicios de colocación

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

Artículo 30

Protección en caso de despido injustificado

Todo trabajador tiene derecho a una protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 31

Condiciones de trabajo justas y equitativas

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad.

2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 32

Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo

Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye la escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.

Los jóvenes admitidos a trabajar deben disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

Artículo 33

Vida familiar y vida profesional

1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.

2. Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

Artículo 34

Seguridad social y ayuda social

1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.

2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas nacionales.

3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 35

Protección de la salud

Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana.

Artículo 36

Acceso a los servicios de interés económico general

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.

Artículo 37

Protección del medio ambiente

Las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

Artículo 38

Protección de los consumidores

Las políticas de la Unión garantizarán un alto nivel de protección de los consumidores.

CAPITULO V

CIUDADANÍA

Artículo 39

Derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

2. Los diputados del Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

Artículo 40

Derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Artículo 41

Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

-el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente;

-el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

-la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Artículo 42

Derecho de acceso a los documentos

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Artículo 43

El Defensor del Pueblo

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo de la Unión los casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 44

Derecho de petición

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

Artículo 45

Libertad de circulación y de residencia

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se podrá conceder libertad de circulación y de residencia a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

Artículo 46

Protección diplomática y consular

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

CAPITULO VI

JUSTICIA

Artículo 47

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Artículo 48

Presunción de inocencia y derechos de la defensa

1. Todo acusado se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

Artículo 49

Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el

Derecho nacional o el Derecho internacional. Igualmente no podrá ser imputada una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si, con posterioridad a esta infracción, la ley dispone una pena más leve, deberá ser aplicada ésta.

2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento de su comisión, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.

3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

Artículo 50

Derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito

Nadie podrá ser acusado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51

Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, éstos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias.

2. La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nuevas para la Comunidad ni para la Unión y no modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados.

Artículo 52

Alcance de los derechos garantizados

1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el con-

tenido esencial de dichos derechos y libertades. Sólo se podrán introducir limitaciones, respetando el principio de proporcionalidad, cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

2. Los derechos reconocidos por la presente Carta que tienen su fundamento en los Tratados comunitarios o en el Tratado de la Unión Europea se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites determinados por éstos.

3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no impide que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

Artículo 53

Nivel de protección

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho Internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión, la Comunidad o los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

Artículo 54

Prohibición del abuso de derecho

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta.

ESTUDIOS

Sebastián Martín-Rex
Sentido y formas de la privatización de la Administración Pública

José Luis Martínez López-B
Servicio público, servicio universal y "obligación de servicio público"
en la perspectiva del Derecho Comunitario: Los servicios esenciales y sus regímenes alternativos

Alfonso Pérez M
Encarnación Montoya A
Formas organizativas del sector empresarial del Estado
era de las privatizaciones

Tomás Ramón Fernández Rod
Las transformaciones del Derecho Administrativo a resultados de las privatizaciones

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

La potestad de excluir por Ley la Evaluación de Impacto Ambiental a los proyectos públicos y privados sometidos a la Directiva comunitaria 85/337/CEE, de 27 de Julio de 1985.
(Roberto Galán Vázquez)

La consagración, por la STC 90/2000 de 30 de Marzo, de la flexibilidad en el desarrollo autonómico de la normativa estatal básica de Evaluación de Impacto Ambiental.
(Antonio José Sánchez)

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

CRONICA PARLAMENTARIA

DOCUMENTOS

La reforma de la Ley de Extranjería
El anteproyecto de Ley de Ordenación urbanística de Andalucía frente a la Ley de Ordenación del Territorio

Introducción a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

RESEÑA LEGISLATIVA

NOTICIAS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORMES: La instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales

NOTICIA DE REVISTAS AUTONOMICAS

BIBLIOGRAFIA



Introducción a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: texto íntegro proclamado solemnemente en el Consejo Europeo de Niza

Antonio José Sánchez Sáez

Becario F.P.I.

Departamento de Derecho Administrativo e Internacional Público
Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla

INTRODUCCION

La historia nos ha enseñado cómo la positivación de los derechos humanos corre paralela a la organización de los pueblos en Estados independientes y soberanos o a la reafirmación de su dignidad ante la monarquía absoluta¹. La idea de una Europa Unida y pacífica ha sucumbido, de manera crónica, a las tentaciones uniformizadoras que se han dado en todas las épocas: desde César a Hitler, pasando por Carlomagno y Carlos I (salvando importantes diferencias ideológicas y temporales), el expansionismo belicista de los Estados ha acabado imponiéndose sobre los derechos de los europeos. Por el contrario, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, recientemente proclamada en Niza, supone un salto cualitativo en el camino correcto hacia la construcción democrática de nuestro continente.

En la Unión Europea, tras la creación de un espacio económico único y el derrumbe de las fronteras geográficas, estamos asistiendo actualmente a un proceso de unión económica que marcará el camino hacia la definitiva uni-

¹ Recordemos cómo el Parlamento inglés impuso en 1.689 a la Corona de los Orange una Declaración de Derechos (*Bill of Rights*), que limitaba su poder en el futuro. O cómo las trece colonias norteamericanas originarias hicieron lo propio, redactando en 1.791 las primeras diez enmiendas a la Constitución de 1.787, una vez lograda la independencia de la monarquía británica. El caso francés es el antecedente más cercano en lo cultural y geográfico al proyecto de Carta Europea de Derechos Fundamentales. Adoptada como preámbulo de la Constitución de 1.791, se incluyó también en las de 1.946 y 1.958, como elemento fundante de la Nación.

dad política². Por ello no debe resultarnos casual que en el estadio actual de unificación en el que nos encontramos, la Unión haya relanzado el viejo debate de los Derechos Fundamentales³.

La intención de la UE de proveerse de una Carta de Derechos Fundamentales al uso tiene su origen inmediato en el Consejo Europeo de Jefes de Estado o de Gobierno de Colonia, celebrado los días 3 y 4 de junio de 1.999, más concretamente en una propuesta lanzada por el canciller Schröder. En esas sesiones se llegó al acuerdo (con el apoyo expreso del Parlamento Europeo, declarado en voz del entonces presidente Gil-Robles) de elaborar un anteproyecto de Carta antes de octubre de 2.000, fecha a partir de la cual deberían comenzar los debates, en el seno del Consejo Europeo de Biarritz, bajo presidencia francesa -todo un guiño a la historia⁴.

El encargo recayó en un órgano de nueva creación (denominado con evidente falta de imaginación "órgano competente") y cuya composición mixta se diseñó en las reuniones de Colonia, para ser definitivamente establecida en el Consejo Europeo de Tampere (Finlandia) de 15 y 16 de octubre de 1.999.

La primera sesión del "órgano competente" para la redacción de la Carta (órgano que desde la reunión de los días 1 y 2 de febrero de 2.000 pasó a denominarse la "Convención"⁵), se celebró en Bruselas el 17 de diciembre de 1.999. Estaba conformada por 62 miembros: de entre ellos, 15 representantes personales de los Estados miembros (por España, D. Alvaro Rodríguez-Bereijo), 30 diputados nacionales (por España, D. Jordi Solé Tura y D. Gabriel Cis-

² El deseo final es dotar a la UE de una Constitución propia, que vertebrase definitivamente de forma jurídica las distintas realidades estatales. La Carta de los Derechos Fundamentales conformaría la parte dogmática de la misma.

³ En palabras de D. Iñigo Méndez de Vigo, vicepresidente de la Convención encargada de redactar la Carta, "la elaboración de una carta de esta naturaleza supone el reconocimiento del carácter político de la Unión". Véanse sus palabras en www.europarl.eu.int/chaecr/cs/default.htm (visitada el día 3 de octubre de 2.000).

⁴ "La evolución actual de la Unión exige la redacción de una Carta de derechos fundamentales que permita poner de manifiesto ante los ciudadanos de la Unión la importancia sobresaliente de los derechos fundamentales y su alcance".

⁵ Nombre también de clara inspiración francesa. Desconocemos si tal nomenclatura es casual o si tras la propuesta se escondía la intención euronómica de parangonarse con la inclita Asamblea constituyente francesa de 1.792, compuesta por girondinos y montañeses.

neros), 16 diputados europeos (entre ellos el español D. Iñigo Méndez de Vigo, además vicepresidente de la Convención) y un representante de la Comisión Europea. Tanto el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como el Consejo de Europa participan como observadores.

En su intención de positivizar derechos fundamentales, la Carta no viene a innovar ninguna situación jurídica: no fue así, por ejemplo, con el Tratado de Amsterdam, de 2 de octubre de 1.997, que ha supuesto un importante avance al declarar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como base de la Unión⁶. El art. 6. 2 del TUE ya recogía, en el texto firmado en Maastrich el 7 de febrero de 1.992, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1.950 (que ha cumplido felizmente su quincuagésimo aniversario) como parámetro para el respeto de los derechos fundamentales. También, los derechos derivados de la condición de ciudadano de la UE se recogen en los arts. 17 a 22 del TCE; los derechos sociales se reconocen en el art. 136 TCE; el art. 177 TCE establece la cooperación al desarrollo de la Unión para la tutela de los derechos humanos... Otros artículos como el 293, 303, 307, 309 o 320 TCE añaden al Tratado otras prescripciones de respeto de los derechos fundamentales. Por último, también el TJCE ha venido emanando pronunciamientos en que compele a la Unión a velar por ellos, construyendo una teoría europea pretoriana de los derechos fundamentales conformada caso por caso.

Cuestión fundamental es la de la futura naturaleza jurídica de esta declaración de derechos. Dependiendo de cómo se resolviera los ciudadanos de la UE podrían invocarlos ante los Tribunales como derecho vinculante o deses- perarse con su inútil belleza. En los Consejos Europeos citados se remitía a los debates del Consejo de Biarritz la dilucidación de este extremo. La posición de los representantes españoles ha sido siempre la de otorgarles naturaleza jurídica vinculante y la de integrarla en el seno de los Tratados de la Unión. Con esta postura provisional ha trabajado también la Convención, celosa de su creación, y consciente de que cierto grado de ambición en la articulación de los derechos sería un aliciente para afianzar esta opinión⁷.

⁶ Ex art. 6. 1 de la versión consolidada del Tratado de la Unión Europea (tal y como resultó de la redacción dada por el art. 1. 8.a) del Tratado de Amsterdam).

⁷ También el Parlamento Europeo, en la resolución aprobada en marzo de 2.000, los Estados miembros (entre ellos España, ya se ha dicho), la Comisión Europea (en su Comunicación de la Comisión sobre la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Bruselas, 13.9.2000, COM(2.000) 559 final, pág. 12) y la "Confederación de Asociaciones de Vecinos, Con-

Por las expectativas creadas no ha podido dejar de sentirse como un fracaso el que, finalmente, tras Niza no haya quedado huella alguna de la Carta en los Tratados: no ya como Protocolo Anexo (solución deseable) sino ni tan siquiera como mera alusión a su existencia en el art. 6 TUE.

Yendo más allá de lo que esta Carta puede significar en el plano procesal, con su fijación también se otorga a los derechos reconocidos cierta seguridad jurídica, ya que hasta ahora, su contenido y alcance era establecido por el Tribunal de Justicia⁸.

Mientras que los sujetos titulares de cada derecho están determinados en cada caso concreto por la letra de los artículos, los destinatarios de la Carta son las Instituciones y Organos de la Unión, y los Estados miembros únicamente cuando actúan en el ámbito del derecho comunitario (art. 51). Por tanto, hemos de dejar claro que el contenido de esta Carta no se superpone a los derechos fundamentales reconocidos por cada Estado en su esfera interna, en aplicación de su derecho propio. Es por ello por lo que se propugna la adopción de un documento que no exija la modificación ni de las Constituciones estatales ni de los Tratados de la Unión⁹.

En esta línea continuista, la Comisión de la Unión Europea se ha mantenido favorable a la opinión general de la Convención de que la Carta no modifique la arquitectura jurisdiccional prefijada en los Tratados. Esto es, no se quiere con ella abrir nuevas vías de acceso a la justicia, aparte de las ya existentes (recurso al Tribunal de Justicia ex arts. 130, 232 y 235/288 TCE, o mediante procedimiento judicial nacional, que puede originar, en su caso, una cuestión prejudicial del art. 234 TCE¹⁰).

sumidores y Usuarios de España*, C.A.V.E., (ésta última en contribución realizada al anteproyecto, clasificada con el n.º 200, CHARTE 4336/00) han apoyado la inclusión de la Carta como parte dogmática de los Tratados de la UE.

⁸ Así, verbigracia, con este instrumento de derecho positivo se podría, por ejemplo, haber rellenado sustancialmente aquel concepto jurídico indeterminado a que se refiere art. 6. 2 del TUE, cuando hablaba de las "tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros" como fuente de los derechos fundamentales de la Unión.

⁹ Esta postura ha sido defendida por España en el *iter* procedimental de elaboración del proyecto. Cfr. intervención de D. Alvaro Rodríguez-Bereijo, contribución 270, en CHARTE 4414/00, Bruselas, 12 de julio de 2000 (14.07)OR, FR/ES).

¹⁰ Vid. Comunicación de la Comisión sobre la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Bruselas, 13.9.2000, COM(2000) 559 final, pág. 7.

La Carta está diseñada al más puro estilo clásico de las declaraciones de derechos. El texto aprobado el pasado día 26 de noviembre, idéntico al proclamado solemnemente en Niza hace bien poco, se articula en un Preámbulo y en siete capítulos. El primero de ellos desarrolla los derechos de la dignidad humana (arts. 1-5); el segundo, las libertades (arts. 6-19)¹¹; el tercero, las diversas proyecciones de la igualdad ante los poderes públicos (arts. 20-26); el cuarto, la solidaridad (arts. 27-38); el quinto, enumera los atributos y derechos derivados de la ciudadanía europea (arts. 39-46); el sexto, que versa sobre la justicia (arts. 47-50), y el séptimo, muy importante, instituye, como cláusula de cierre, las disposiciones generales aplicables a todos los derechos y principios recogidos a lo largo del texto: ámbito de aplicación, alcance, nivel de protección y prohibición de abuso de los derechos fundamentales.

Por su relación con nuestra disciplina, destacamos someramente la inclusión del principio de subsidiariedad (la Carta no añade nuevas competencias a las instituciones comunitarias que no tuviera atribuidas con anterioridad) y del principio de desarrollo sostenible (éste último también recogido en el art. 37). Conciernen igualmente al Derecho Administrativo la incorporación en el art. 41 de un derecho a una buena administración -así, con minúsculas, referido a la actividad de administrar, no a la Administración-persona), basada en la objetividad, la celeridad, el derecho a la audiencia, a acceder al expediente y a la motivación de las decisiones administrativas. Se añade igualmente en este artículo un precepto dedicado a la responsabilidad extracontractual de la Comunidad y el derecho al uso de cualquier lengua de los Tratados para dirigirse a las Instituciones comunitarias. El artículo siguiente (art. 42) agrega el derecho de acceso a los documentos, el art. 44 reconoce el derecho de petición a toda persona domiciliada en territorio de la UE el derecho de petición ante el Parlamento Europeo (que vendrá, sin duda, a reforzar la laxitud de este derecho, sobre el que resulta pertinente recordar que se prepara en España una ley que obligará a las Administraciones a contestar las peticiones, en todo caso) y el art. 47 el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

En definitiva, con la redacción de la Carta se cumple una de las legítimas aspiraciones de la Comunidad Europea, que ve reforzada con la promulgación de unos derechos comunes (emanación excelsa de su genio cultural y humanístico) las debilidades estructurales de su sistema jurídico. Y si se ven tam-

¹¹ Entre los que se plasma novedosamente el derecho a la propiedad intelectual, apoyado por una opinión vertida por la Sociedad General de Autores de España. Cfr. CHARTE 4409/00, contribución 266, 10 de julio de 2000.

bién satisfechas las opiniones que claman por la incorporación de la Carta a los Tratados de la Unión (aspiración que parece postergarse a la próxima reforma de los Tratados en 2.004), se abrirá sin duda una nueva etapa en la vida de los ciudadanos europeos, a la vez que comenzará a conformarse con mayor rigor el sentimiento europeísta, el *Geist* de un pueblo que históricamente siempre ha vivido junto pero separado. Con este nuevo aglutinante la UE podrá avanzar con más garantías hacia la deseada unidad política, que puede dejar de ser un *flatum vocis*, para empezar a parecerse más a aquella original *civitas* romana, germen forzado de la Europa actual, basada en el concepto de ciudadanía y en el uso común del mismo derecho y de las mismas acciones procesales.

El texto que reproducimos a continuación es el que ha sido solemnemente proclamado en el Consejo Europeo de Niza, firmado por la presidenta del Parlamento Europeo y los presidentes del Consejo de la UE y de la Comisión Europea¹². Se trata del mismo texto que aprobó la Convención en su XVIª sesión, de 26 de septiembre de 2.000¹³.

TEXTO DEL PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

PREAMBULO

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes.

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

¹² Publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 18 de diciembre de 2.000, C 364/1.

¹³ Pueden obtenerse las sucesivas versiones del anteproyecto de Carta en las direcciones Web siguientes:

-<http://www.europarl.eu.int/charter/actions/es/default.htm>
-<http://db.consilium.eu.int/df/home.asp?lang-es>

La Unión contribuye a la preservación y al fomento de estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos en el plano nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, así como la libertad de establecimiento.

Para ello es necesario, dotándolos de mayor presencia en una Carta, reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.

La presente Carta reafirma, respetando las competencias y misiones de la Comunidad y de la Unión, así como el principio de subsidiariedad, los derechos reconocidos especialmente por las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes de los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea y los Tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa, así como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El disfrute de tales derechos origina responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las futuras generaciones.

En consecuencia, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados a continuación.

CAPITULO I

DIGNIDAD

Artículo 1

Dignidad humana

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

Artículo 2**Derecho a la vida**

1. Toda persona tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

Artículo 3**Derecho a la integridad de la persona**

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:
 - el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley,
 - la prohibición de las prácticas eugenésicas, y en particular las que tienen por finalidad la selección de las personas,
 - la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro,
 - la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

Artículo 4**Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes**

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 5**Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado**

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

CAPITULO II**LIBERTADES****Artículo 6****Derecho a la libertad y a la seguridad**

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

Artículo 7**Respeto de la vida privada y familiar**

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

Artículo 8**Protección de datos de carácter personal**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

Artículo 9**Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia**

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 10**Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de

convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 11

Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Artículo 12

Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Artículo 13

Libertad de las artes y de las ciencias

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

Artículo 14

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.

2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

Artículo 15

Libertad profesional y derecho a trabajar

1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.

2. Todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro.

3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.

Artículo 16

Libertad de empresa

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 17

Derecho a la propiedad

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida que resulte necesario para el interés general.

2. Se protege la propiedad intelectual.

Artículo 18**Derecho de asilo**

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo 19**Protección en caso de devolución, expulsión y extradición**

1. Se prohíben las expulsiones colectivas.
2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

CAPITULO III**IGUALDAD****Artículo 20****Igualdad ante la ley**

Todas las personas son iguales ante la ley.

Artículo 21**No discriminación**

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.

Artículo 22**Diversidad cultural, religiosa y lingüística**

La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Artículo 23**Igualdad entre hombres y mujeres**

La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

Artículo 24**Derechos del menor**

1. Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Esta será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.

2. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.

3. Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

Artículo 25**Derechos de las personas mayores**

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Artículo 26**Integración de las personas discapacitadas**

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.